

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.481

CONTRA

Francisco Marcos Eufraues

DE

Aranuy

(*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Zamante de Litera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

4

DE

Enero

DE 19*42*

FALLADO EL

DE

DE 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1158

Contra Francisco Marco

Erijanans

R.º 5070

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 15 de enero
de 1939 - III. Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Francisco de Salazar

A. r. 26-1-39

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 1158-38 contra Francisco Marcos Esquivel por el delito de Auxilio a la Rebelión

remítase con oficio al Juez de Instrucción de Tamarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. _____

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º 1481 de la Audiencia
y 119 del Juzgado

Contra

Francisco Marco Compañes

vecino de

Azany



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

A suero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.

Presidente

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yemaite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1481 de la Audiencia
y 49 del Juzgado

Contra

Francisco Marco Enjuanes
vecino de Arauz

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yemaite 21 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,



Mariano Danies

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

6

DON *Leon Vidalle Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Cambute*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1481* de la Audiencia y *49* del Juzgado, seguido a *Francisco Marco Guzman* vecino de *Arany* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Francisco Marco Guzman*, vecino de *Arany*, apareciendo del mismo que el inculcado de tendencia *izquierdista* se puso al servicio del Comité intervino en la quema de la documentación del Ayuntamiento, con las tablas de los altares hizo una cochinera, se afilió voluntariamente a la *UML*, fué vocal del Comité y al ser movilizado se incorporó al ejército rojo, siendo condenado a la pena de doce años y un día de reclusión menor por auxilio a la rebelión, y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~tiene bienes~~ *que han sido valorados en 1100 pesetas.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Francisco Marco Guzman*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Berton*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir a *Ilmo. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Cambute* a *veintuno* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

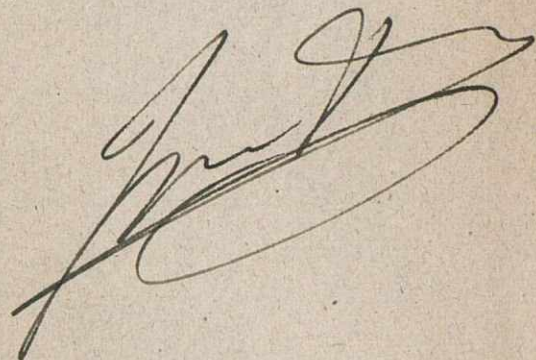
Manuel Párron

Leon Vidalle Pociello

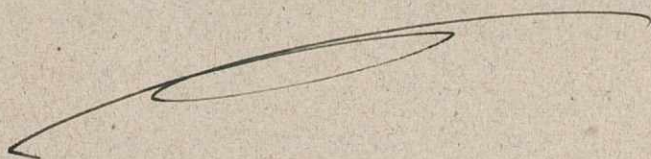


D.5.261.372 *

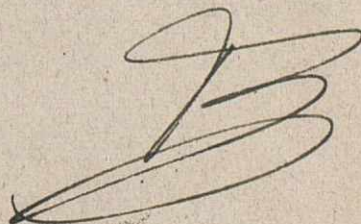
Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.-	Huesca treinta de Junio de mil novecientos
S.S.	cuarenta y tres.
Presidente	Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo
Pino	al Juzgado remitente y registrese en el libro corres-
de Castro	pondiente.
-----	Lo acordaron los Srs. del margen y fubrica el
	Sr. Presidente de quez certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Seguidamente
Sr. Fiscal & auto

notifiqué debidamente a l

firma, de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

[Handwritten signature]

Diligencia Para hacer constar que con esta fecha se remite la fisa al R. C. de Responsables Políticos. Huesca a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. -
Certifico.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GEN.

Recibida nota de responsabilidad política de

Francisco Marco ^Enjuanes

ENTRADA 49
Expte. n.º

Juzgado de Tamarit

Audiencia de Huesca nº 1481

11 NOV. 1943

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS



Juzgado instructor de Responsabilidad Política

de

Accusación de Littera

Expediente nº 1481 de la Audiencia

" " nº 49 del Juzgado

Contra

Francisco Marco Enjuanes 1100 pto.

vecino de

Azany



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FRANCISCO MARCO ENJUANES, vecino de AZANUY/

=====

Expediente núm. 1.481

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 4 de Enero de 1943



Jose Luis Durado

Sr. Juez de Instrucción de TAMARITE DE LITERA

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate Nº. 2 Secretario nombredo para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Nº. 1158-1938 instruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra FRANCISCO MARCO ENJUANES, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentenciad de la Quinta "egion Militar Oficial "ercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Don SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.-

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben la cuales dicebn asi.-

Al 28 "AUTO RESUMEN" El J.,z Instructor que suscribe considerando que en las presentes actuaciones aparecen indicios de culpabilidad contra el procesado Francisco Marco Enjuanes se ratifica en el auto de procesamiento dictado y tiene el honor de elevar en consulta el presente procedimiento para la resolucio que proceda significandole que el encartado se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza.- Zaragoza 22 de Noviembre de 1938.- III Año Triunfal .- El Oficial del C.J. M. Juez.- Mariano Anson Cortes.- Rubricado y sellado.=====

Al 29 vuelto "ACTA" En Zaragoza a 23 de XII de 1938, "ercer Año Triunfal, se reune el Consejo de Guerra permanente Nº. uno, de la Quinta Region Militar, para ver y fallar la causa instruida contra Francisco "arco Enjuanes.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que fue Delegado de ~~la~~ Asistencia Social.- El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de adhesion a la rebelion y pide la pena d treinta años de reclusion.- El Defensor en su informe no lo considera incurso en el delito alguno y pide su ingreso en una Unidad de Trabajadores.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quiso fugarse del campo de Concentracion, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo quedispone el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente.- Vº. Bº. El Presidente, Magallon, El Secretario, J. M. Cabrera.- Rubricados.=====

Al 30 y 30 vuelto "SENTENCIA" En Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº. uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarissimo de urgencia contra FRANCISCO MARCO ENJUANES, de 28 años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Azanuy (Huesca). Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado. Siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos, y.- RESULTANDO probado y asi se declara que Francisco Marco Enjuanes, de tendencia izquierdista, que encontrandose al inicio del Movimiento en el pueblo oscense de Azanuy, se puso desde el primer instante a las ordenes del Comñte, realizando guardias armado, intervino directamente en la quema de la Documentacion del Ayuntamiento, y un mes mas tarde de ser destruida la Iglesia, el procesado arranco las tablas de los altares, que se habian podido salvar de la devastacion, haciendo con ellas por encargo de algunos vecinos, una cochenera, Llegado el mes de Octubre de 1936 se afilio voluntariamente a la C.N.T. siendo nombrado en Diciembre del mismo año, representante de dicha sindical en el Comite Local desempeñando el puesto de Vocal de asistencia social hasta Septiembre del año siguiente, en que tuvo que incorporarse al ejercito rojo, por haber sido llamado su reemplazo, destinandole a Zapadores Minadores del Quinto Cuerpo de Ejercito, marchando al frente de Teruel, donde herido d metralla fue evacuado a su pueblo, estando sometido a curacion, cuando por nuestras fuerzas fue liberado .- CONSIDERANDO que un examen objetivo de los hechos y relatados al mismo tiempo que un detenido y escrupuloso analisis de sus antecedentes asi como de los datos elementos de juicio queha tenido a su

alcance el consejo, patentizan que si bien no pueden ser objeto de calificación mas grave son sin embargo reveladores de una serie de actos de caracter material que suponen o implican una ayuda o cooperacion al enemigo, constituyendo por si el contenido juridico del delito de auxilio a la rebelion que prevee y sanciona el parrafo 1º del Artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, sin que en sus antecedentes ni en la comision de hechos de autos, en merito al arbitrio concedido por el artículo 173 del mismo cuerpo legal, sean de apreciar la existencia de circunstancia alguna cuya concurrencia pudiera modificar la responsabilidad criminal del inculpaado.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1937.- VISTOS los artículos 173, parrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar asi como el Decreto del 10 de Enero de 1937.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Francisco Marco Enjuanes como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de Doce años y un dia de reclusion menor, con la accesorria de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil, se estara a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero Roig, Jose Luis Bescansa, Antonio Llobet, Rubricados.=====

25 Encom 29

Al 31 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Hernandez de la Mora que con fecha 27 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho por el cual aprueba la anterior sentencia,=ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.=====

Al 32 NOTIFICACION. En Varagoza a 29 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Constituido este Juzgado en la Prision Provincial de esta Plaza, comparece Francisco Marco Enjuanes a quien notifique en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.- De quedar enterado y notificado firma la presente ante mi el Secretario de que doy fe.- Francisco Marco. Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.=====

21/6

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comision Provincial de Incautación de Bienes por el Estado de Huesca expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. SE en Varagoza a once de enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Va. Bº.

J. Lozano

Carlos Rubio Fernandez

PROVIDENCIA)) Barbastro ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

Juez

}}

Señor Marco.)

Recibida la precedente orden del proceder con el testamento de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto los oportunos despachos:

Lo acordó y firma el Sr. D: Francisco Marco Monton, Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por prerrogativa de jurisdiccion del de Tamarita de Litera; doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra orden al Juez Municipal de

[Handwritten signatures]

Sección de Instrucción para certificación de los nombres de los poseedores de fincas rústicas y urbanas de la fecha de inscripción de los mismos.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Francisco Marco Enjuanes* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 10 de *marzo* de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Asanuy*

Providencia - En Arany a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la anterior Carta orden - , cumplase lo ordenado.

El Juez
Francisco Borruel

Asi lo manda y firma dicho Sr Juez de que certifico



El Juez
Francisco Borruel

P. S. M.
El Secretario
R. Ulliet

Diligencia - Para hacer constar que con esta fecha se ha reclamado de la Alcaldia certificacion de los bienes que tenga amarrados el encartado Francisco Marco; con expresion del legado imponible en Julio de 1936. Tambien se han reclamado informes de dichos bienes, a los señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil Euro Parraco y Jefe Local de Falange, certifico

1727 muy 29 marzo 1943

se leuete
R. Ulliet

Providencia: - Con esta fecha se nombra por el Juez que suscribe peritos para la tasacion de bienes del encartado Francisco Marco Enjuanes a D Enrique Clavera y D Jose Montanuy e Alfo vecinos de esta localidad de reconocida solvencia.

Arany 8 Abril 1943

El Juez
Francisco Borruel

Enrique Clavera



P. S. M.
El Secretario
R. Ulliet

Caracion de bienes - En esta villa a nueve de
Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el
Jefe y el Secretario que abajo firman con-
parescen los peritos D. Enrique Clavero Codera
y D. Jose Montanuy Alfes quienes despues de
juramentados dicen:

Que el edificio sito en la partida o Carretera
su valor en 1936 era de --- 1.100 pesetas.

Que se afirman y satisfican en su ma-
nifestacion; firmando la presente con el Sr.
Jefe y yo el Secretario que certifico

El Jefe Jose Montanuy Alfes

Juanita Bonard

Enrique Clavero
Codera

El Jefe
Jose Montanuy Alfes



D. Moises Sorribas, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Azanuy (Huesca)

C e r t i f i c a d o :

Que examinados los repartos de la contribucion Rustica y Urbana de esta Alcaldia de mi cargo, resulta, que *Francisco Mariano Injuanes* posee *N.* fincas rusticas y *Una* urbana teniendo en el año 1.838 un liquido imponible de:

Por rustica.....	<i>No tiene</i>	ptas.
id. urbana.....		"

Y para que asi conste y a los efectos, expido la presente en Azanuy a cinco de abril de 1.843.

El Alcalde,

Moises Sorribas





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Oranney Francisco Baldellou Salasena

R. S. núm. 212 Jefe local de F.E.T. de las J.O.N.S.
de Oranney (Huesca).

Certifico: Que el vecino
de esta localidad Francisco
Marco Lujano, posee una finca
urbana valorada en unos 1000
pts. - Individuos a que tiene que
mantener: 3. - Medios con que cuen-
ta: Los de su trabajo.

Y para que conste y surta
los efectos oportunos, expido el pre-
sente informe - certificado, en Ora-
nney a diez de Abril de mil novecen-
tos cuarenta y tres.

El Jefe local

Francisco Baldellou



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 29 del pasado mes de Marzo num-198 recibido en este Puesto con fecha 2 del actual, por el que se interesa informes de los bienes que posee el vecino de esa localidad Francisco Marco Enjuanes tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que segun informes adquiridos por la fuerza de este Puesto son una finca urbana valorada en unas 1000 pesetas.

Lo que comunico a V. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Almunia de San Juan 5 de Abril de 1943

El Comandante del Puesto.

José Luciano Peláez

señor Juez municipal.

Azanuy

Francisco Marco Ligu-
nes.

Tengo el honor de contestar a su
oficio N.º 202 interesandome informes
sobre los bienes del individuo al mar-
gen expresado, diciendo que ignoro
los bienes que posea y sus clases.

Los individuos a quienes tiene que
mantener son: un hijo, la esposa y la
madre política.

Los medios de vida con que cuenta,
su oficio de carpintero y posee fincas.

Dios guarde a V. muchos años.
Aramay 8 de Abril de 1949.

Miguel Benque, Pco.



Of. Puz. Municipal de Aramay

E 6.336.975

Exp. 44

19

Don Francisco Borrrel Rufas Jefe municipal de esta villa

Certifico: Que el encartado Francisco
Marco Enjuanes es hijo de Joaquín y
de Josefa

Que nació el día 20 de Septiembre de 1909

Y para q. así conste expido la presente
en Arany a 10 de abril de 1943



F. Borrrel
Francisco Borrrel

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Marco Enjuanes, vecino de Azanuy, apareciendo del mismo que el inculpado de tendencia izquierdista se puso al servicio del Comité intervino en la quema de la documentación del Ayuntamiento, con las tablas de los altares hizo una cochinería, se afilió voluntariamente a la CNT, fué vocal del Comité y al ser movilizado se incorporó al ejército rojo, siendo condenado a la pena de doce años y un día de reclusión menor por auxilio a la rebelión, y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado; resulta que -----tiene bienes que han sido valorados en 1100 pesetas.

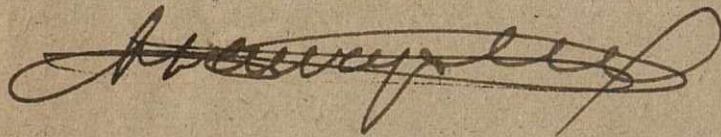
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

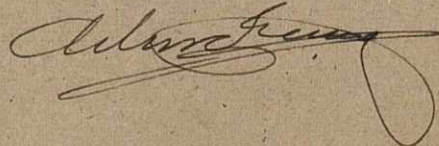
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Marco Enjuanes,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe - prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-







FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 30 de abril
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 49 del Juzgado
y 1481 de la Audiencia, seguido
contra

Francisco Marco Enjuanes

vecino de

Osany

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Sanvite*

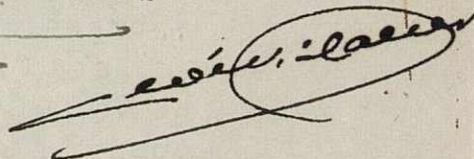

Providencia
Juez
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera veintiuno de
Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

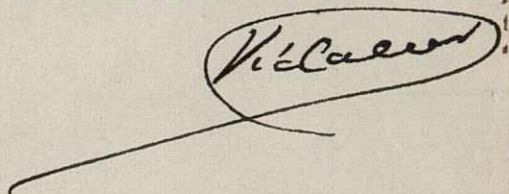
La precedente comunicacion del ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plázo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciéndose firme remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librando tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de instruccion ejerciente de este partido doy fe.

Mariano Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Comunicación

Expte. n.º 1481 de la Audiencia
y 49 del Juzgado

Contra

Francisco Marco Enjuerga

vecino de *Arañuy*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *veintea* del *parado Abril*, auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y rogase que a algunos de sus familiares para que ingresen a la fecha y lugar en que se diga el mandado de comparecencia y el nombre de sus padres

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Manantel de *Junio* de 1943

El Juez Instructor,

María Panero



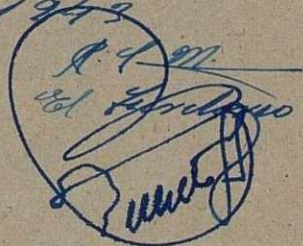
Sr. Juez Municipal de

Arañuy

Providencia. — Cumplase lo ordenado y de remítase a su procedencia en lo mandado y finado.
 D. Francisco Borruel Juez municipal de g. artificio.

Aranuy 15 Julio 1949

El Juez
 Francisco Borruel

J. J. M.
 del Ayuntamiento




Diligencia. — Es el Secretario de este juzgado
 dando a mi presencia al vecino
 de esta villa Francisco Moreno
 Enjueros, he notificado en forma
 legal la anterior Carta orden,
 manifestandole que por ser juzgado
 de a dictado con fecha 3 del pasado
 Abril ante el sobrevenimiento en
 el expediente que se le sigue sobre
 responsabilidades políticas

De

res asi firma con miso de g. aragon

Francisco moro

de la
E. aragon